



ARMANDO ARIAS PULIDO

ABOGADO

Cra 8 # 108A-16 teléfono # 3686982 celular 3143507737 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (reparto)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ARMANDO ARIAS PULIDO

ACCIONADOS: - JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

- CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA DE BOGOTÁ D.C.

- JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ARMANDO ARIAS PULIDO, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio y asumiendo mi propia representación, promuevo ACCION DE TUTELA con base en el art. 29 de la C.N., a efecto de que me sea protegido mi derecho al debido proceso que considero ha sido conculcado con el proceder de El señor Juez 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, cuyo titular es el Doctor Luis Antonio Beltrán CH, al haber obrado por vía de hecho, por no dar cumplimiento al artículo 548 de la ley 1564, al no realizar el control de legalidad, tampoco a resuelto el recurso de reposición interpuesto al auto que ordenó la suspensión, y en contra del Centro de conciliación de la asociación Equidad jurídica Nit 900.149.122-6, cuyo operador de insolvencia es el Dr. Elkin José López Zuleta, también por no dar cumplimiento al anterior artículo y ley 1564, al no notificar la comunicación de la aceptación y de las audiencias, configurándose el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia, debe ordenarse al quo que deje sin efecto toda posible actuación realizada en la insolvencia de la persona natural no comerciante, solicitada por el deudor señor Marcos Montaña Herrera, para lo cual es preciso analizar los hechos y consideraciones así:

HECHOS:

1.- El anterior deudor me solicitó un préstamo hipotecario por valor de \$25.000.000.00 de pesos, mediante el pagaré CA-18065836 de fecha 23 de mayo de 2012, lo garantizó el deudor con la hipoteca de primer grado, por medio de la escritura # 04520 del 23 de mayo de 2008, otorgada en la notaría 76 del círculo de Bogotá D.C.

2.- Mediante auto del 7 de junio de 2022, el despacho aprobó la actualización del crédito intereses moratorios que van del 21 de octubre de 2016 al 8 de octubre de 2021 Por valor de \$ 86.655.990.76 pesos. Adjunto auto del 7 de junio/22

Antecedentes:

La acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter expedito, informal y subsidiario; que permite a todas las personas reclamar ante los jueces del país la protección de sus derechos fundamentales ante una vulneración o amenaza, proveniente de las actuaciones de una autoridad pública o de un particular.

Según la anterior definición me encuentro ante una vulneración o amenaza proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias y el Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica por lo siguiente:



ARMANDO ARIAS PULIDO
ABOGADO

Cra 8 # 108A-16 teléfono # 3686982 celular 3143507737 Bogotá D.C.

- a.- El juzgado 3 Civil Municipal de ejecución sentencias, al suspender el proceso no hizo el control de legalidad, no dió cumplimiento al artículo 548 de la ley 1564, tampoco a resuelto el recurso de reposición interpuesto al auto que ordenó la suspensión, esté se interpuso el día 13 de junio de 2022, alegando la nulidad de todo el trámite realizado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a la fecha el proceso se encuentra al despacho.
- b.- Como el proceso no se puede ver, no sé si el centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, dió cumplimiento al requerimiento al conciliador Elkin José López Zuleta y al Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a fin de que informen el resultado de la audiencia de negociación de deudas programado para el 04 de marzo de 2022 y el estado actual del trámite de insolvencia, ordenado por el despacho del Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias.
- c.- Al anterior centro de conciliación he enviado 2 correos, los cuales no me fueron contestados, también llame al celular # 3107698888 deje mensaje de voz. (adjunto fotocopia con la prueba del último correo enviado al centro de Conciliación)
- d.- El Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me ha violado el derecho fundamental al debido proceso, porque a la fecha no he sido notificado, en consecuencia, tampoco enviaron los link para participar en las respectivas audiencias, en el memorial radicado por el operador de insolencia, en 5 folios en el proceso 2015-0116 Ejecutivo hipotecario de Armando Arias Pulido v.s. Marcos Montaña Herrera, en los anteriores folios no aparecen mis datos personales como son: dirección de mi residencia, celular, teléfono y correo, etc, omitiendo lo estipulado en el artículo 539 numeral 3, **requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.**
- e.- El día 13 de junio de 2022, interpuse el recurso de reposición en contra del auto que ordenó la suspensión, adjunto el memorial de reposición, alegando la nulidad de todo el trámite realizado por el Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.
- f.- Considero que las acreencias del señor Marcos Montaña Herrera es un montaje de creación de pasivos inexistentes, para darle manejo a la mayoría decisoria, las obligaciones no existen, ni siquiera, manifiesta como están representadas; en letras de cambio o pagarés y los cuales no fueron aportados a la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, acorde a lo estipulado en el artículo 241 del C.G.P. son indicios del negocio simulado por parte del insolvente, para probar obligaciones que no existen, lo que incide en la mayoría decisoria, que es lo que busca el deudor para afectar mi derecho hipotecario como acreedor de buena fe.
- g.- Es posible que el deudor haya manejado la mayoría decisoria en alguna audiencia a mis espaldas realizando acuerdos de pago, quedando por fuera mi crédito hipotecario, y esté se haya asignado a alguno de los simuladores, presentados como acreedores por el deudor Marcos Montaña Herrera, presentándose una vulneración y amenaza a mi patrimonio,
- h.- Considero que se me ha violado el derecho fundamental al debido proceso, porque no he sido notificado, del trámite de la solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante, realizado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, presentada por el deudor Marcos Montaña Herrera, la cual fue aprobada desde el 4 de febrero de 2022 a la fecha han transcurrido 83 días hábiles.



ARMANDO ARIAS PULIDO
ABOGADO

Cra 8 # 108A-16 teléfono # 3686982 celular 3143507737 Bogotá D.C.

i.- Requisito de especial de procedibilidad.- **Defecto procedimental absoluto.** Que se origina cuando el juez actúo completamente al margen del procedimiento establecido. El Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, no podía adelantar el trámite, sin notificarme.

8.- Acudo a esta acción de Tutela porque estoy frente a una amenaza evidente, como lo manifesté anteriormente, perdiendo mi patrimonio de aproximadamente \$100.000.000.00 millones de pesos.

Solicitud:

1.- Solicitar al Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, resuelva el recurso de reposición radicado el día 13 de junio de 2022.

2.- Aunado a lo anterior, me informen si el Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C., ya contestó el requerimiento que le hizo el anterior juzgado al conciliador Elkin José Zuleta a fin de que informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el 04 de marzo de 2022 y el estado actual del trámite de insolvencia.

3.- Se requiera al Centro de conciliación de la asociación Equidad Jurídica de Bogotá D.C. para que respondan por el anterior requerimiento solicitado por el Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, o si se dió por fracasada la anterior solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1.- Memorial de reposición en 1 folio
- 2.- Fotocopia envío memorial al correo del juzgado.
- 3.- Fotocopias en 5 folios solicitud de negociación e deudas allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.
- 4.- Fotocopia auto aprueba actualización de la liquidación del crédito.
- 5.- Fotocopia declara la suspensión
- 6.- Correo enviado a ccequidadjuridica@gmail.com

JURAMENTO.- Con fundamento en el art. 37 del decreto # 2591/91, afirmo que no he promovido otra acción de tutela, bajo la gravedad del juramento, sobre los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

Del Juzgado 3 Civil Municipal ejecución de sentencias de Bogotá calle 15 # 10-61 oficina de apoyo para los juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Bogotá D.C

Del Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica Cra 13A # 89-38 ofc. 711 Edificio Nippon Center Tel. (1) 5309259 celular 3107698888 Bogotá D.C.

Del suscrito: en la cra 8 # 108A-16 de Bogotá D.C. celular 3143507737 tel. 3686982 correo: armandoarias46@hotmail.com

Del Señor Juez,

Armando Arias Pulido.
c.c. # 17.150.897 de Bogotá
T.P. # 83.161 del C.S.J.
Accionante



ARMANDO ARIAS PULIDO
ABOGADO

Cra 8 # 108A-16 teléfono # 3686982 celular 3143507737 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

2015 – 0116

Juzgado de origen 17 Civil Municipal de Bogotá

REF: **Proceso ejecutivo con título hipotecario**
DEMANDANTE: Armando Arias Pulido.
DEMANDADO: Marcos Montaña Herrera

Como actor en el proceso de la referencia, respetuosamente repongo y en subsidio apelo el contenido del auto del 7 de junio notificado por estado el 8 de junio de 2022 en la siguiente forma:

1.- En cuanto al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciada por el demandado Marcos Montaña Herrera el día 21 de enero de 2021, admitida el día 4 de febrero de 2022, por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, no he sido notificado y no sé si he sido emplazado, no he recibido ninguna comunicación, por el anterior centro de Conciliación.

2.- En consecuencia, solicito se decrete la causal de nulidad # 8 del C.G.P. de todo el trámite realizado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, por violación al debido proceso, teniendo en cuenta que mis datos personales se encuentran en todos los memoriales aportados al proceso, (lo cual corrobora el despacho en el auto recurrido), en el registro de abogados los cuales tengo actualizados, además, el artículo 8 del decreto legislativo # 806 Parágrafo 2.- estipula la autoridad judicial, de oficio o petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en las Cámaras de comercio (estoy inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá matrícula # 01369328), Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

3.- Respetuosamente solicito al despacho acoger esta reposición y en subsidio la apelación, teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de derecho.

Del Señor Juez,

Armando Arias Pulido.
c.c. # 17.150.897 de Bogotá
T.P. # 83.161 del C.S.J.

13/6/22, 14:03

Correo: Armando Arias - Outlook

Aliego reposición en subsidio de apelación ejecutivo hipotecario Rad # 2015-0116

Armando Arias <armandoarias46@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 2:02 PM

Para: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ccequidadjuridica@gmail.com <ccequidadjuridica@gmail.com>

1 archivos adjuntos (694 KB)

Recurso reporsic. subsidio Apelación Rad # 2015-0116.pdf,

Respetuosamente aliego reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 7 de Junio de 2022 Rad # 2015-0116, gracias

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: ARMANDO ARIAS PULIDO
DEMANDADO: MARCOS MONTAÑA HERRERA RADICACIÓN: 2015 - 116

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

09/02/2022 15:53

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Erika
Alexandra González
Parada**

Asistente Administrativo
Grado 5
Área de Remates | Oficina
de Apoyo para los
Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

Centro de conciliación equidad jurídica <ccequidadjuridica1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 15:35

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: ARMANDO ARIAS PULIDO DEMANDADO:
MARCOS MONTAÑA HERRERA RADICACIÓN: 2015 - 116

Señor:
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: ARMANDO ARIAS PULIDO
DEMANDADO: MARCOS MONTAÑA HERRERA
RADICACIÓN: 2015 - 116

UN. EJEC. CIVIL MPR.
47
39698 21-FEB-22 14:06
LIQUIDACIONES
39698 21-FEB-22 14:06
1194-217-03

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022) por el señor(a) **MARCOS MONTAÑA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.292.534**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día cuatro (04) del mes febrero del año dos mil veintidós (2022). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General de Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad de su proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

outlook.office.com/mail/AAMKADE1ZDBINDVILWU40GEINGQzMy1iYzVILTaxOVRIMTdkMDIKYwAuAAAAACcsSrFDXR6Tbzis5mJJxPY

Deudor
MARCOS MONTAÑA HERRERA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 19.292.534

Bogotá, a los Cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **MARCOS MONTAÑA HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.292.534**, en su calidad de deudor, el día veintiuno (21) de enero del 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P). El día veintitrés (23) del mes de enero de 2022, el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veinticinco (25) días del mes de enero del 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES		Capital /Cuantía
Nombre o Razón Social		
CREDITOS DE QUINTA CLASE		
BANCO GN SUDAMERIS S.A.		\$ 18.000.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		\$ 1.000.000
COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO TUYA S.A.		\$ 13.000.000
ENEL - CODENSA S.A.		\$ 1.000.000
ARMANDO ARIAS PULIDO		\$ 25.000.000
FABIO MEDINA		\$ 60.000.000
JAIRO EUGENIO HERNANDEZ SANCHEZ		\$ 40.000.000
Subtotal Creditos de Quinta Clases		\$ 123.000.000
TOTAL PASIVO		\$ 147.000.000

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

El deudor manifiesta que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, cama, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para mi subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un inmueble de mi propiedad, ubicado en la Carrera 107 D # 85 B - 16 en Bogotá D.C.	50C - 1164417	\$ 170.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES Nombre o Razón Social	Despacho Judicial/ Administrativo	Dirección del Despacho	Radicado
ARMANDO ARIAS PULIDO	Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Carrera 10 # 15 - 16 en Bogotá D.C., Email: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2015 - 116

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifestó no posee obligaciones al momento de la radicación de la solicitud.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

GASTOS DE SUBSISTENCIA	
CONCEPTO	VALOR
Energía	
Agua, Alcantarillado y Aseo	\$ 90.000
Gas	\$ 60.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet y TV)	\$ 70.000
Alimentación	\$ 180.000
Total gastos.	\$900.000
	\$1.300.000

8. RELACIÓN DE INGRESOS:

El deudor manifiesto que sus ingresos ascienden

Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.000.000)

9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta tener sociedad conyugal vigente con anterioridad de dos años al momento de la radicación de la presente solicitud.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

II. RESUELVE

- 219
1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **MARCOS MONTAÑA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.534.
 2. **ORDENAR** al deudor, señor **MARCOS MONTAÑA HERRERA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
 3. **FIJAR** audiencia para el día 04 de marzo del año 2022, en horario de 4:30 Pm, la presente se realizara por medio de la plataforma virtual ZOOM en el enlace **ENLACE:** <https://us02web.zoom.us/j/8386546411> **ID PERSONAL:** 638-654-6411
 4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
 5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
 6. **ADVERTIR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
 7. **ADVERTIR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
 8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
 10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.



EQUIDAD JURÍDICA
CLAVE DE REGISTRO:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

228



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

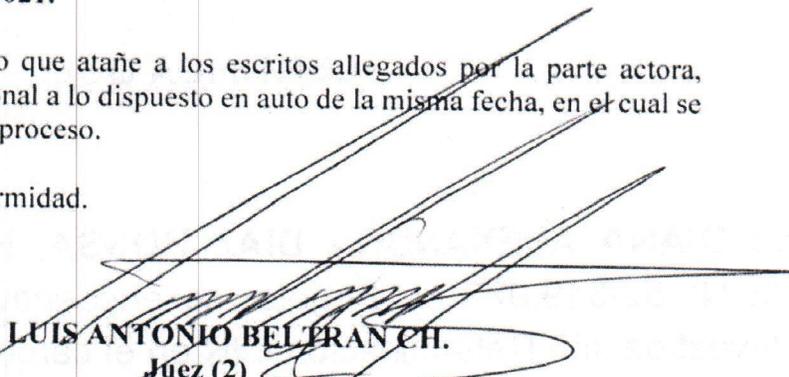
Ref. J 17 C.M. No 2015-0116

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora [fol 209 a 2011] por valor \$ 86.655.990,76 08 de octubre de 2021 con corte al 13 de Julio de 2021.

De otra parte, en lo que atañe a los escritos allegados por la parte actora, deberá estarse el profesional a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en el cual se dispuso la suspensión del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

3107698888
3168773005 (consulta gratis)
CCLIS #89-38 Becerra ofc. 313
HTTP://www.equidadjuridica.com/

226



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

27 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 17 C.M. No 2015-0116

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica**, quien informa que el señor **Marcos Montaña Herrera** inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el 21 de enero de 2022, la cual fue admitida el 04 de febrero de la misma anualidad.

La manifestación que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Por secretaría requiérase al conciliador **Elkin José López Zuleta** y al **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica** a fin de que informen el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el 04 de marzo de 2022 y el estado actual del trámite de insolvencia. Comuníquese lo aquí decidido. Oficiese

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación y operador en insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. = 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.
ANDRÉS FELIPE LLON CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Favoritos
- Elementos eliminados 380
- Bandeja de entrada 1
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
 - Courrier
 - Link procesos
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 380
- Archivo
- Notas 1
- Historial de conversaciones
- laborad
- olx
- POP
- Reparto 2020 ulio 3
- reposición
- Trash 33
- Carpeta nueva
- Grupos

Informe sobre la solicitud "insolvencia de la persona natural no comerciante presentada por Marcos Montaña Herrera, acreedor Armando Arias Pulido"

AA

Armando Arias

Para: ccequidadjuridica@gmail.com

Jue 21/07/2022 1:20 PM

Respetuosamente solicito a ustedes me informen sobre la anterior solicitud, teniendo en cuenta que esta fue aceptada, mediante auto el 4 de febrero de 2022, y no he sido convocado a conciliación ni me han informado o notificado a mi correo "armandoarias46@hotmail.com" ni a mi residencia cra 8 # 108A-16 información que está en el proceso radicado # 2015-0116 del juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, me entere porque el proceso fue suspendido, auto que recurrí y les envíe el correspondiente memorial. Además, el deudor Marcos Montaña Herrera tiene todos mis datos para que me informarán. como ya han pasado más de 60 días, considero que la anterior solicitud fracaso. favor acusar recibo.

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, re